



Dirección
Asesoría Jurídica

N° Interno: 614

N.REF: 632

APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS “PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD-FENAPS- COMPONENTE N° 1 EDUCACIÓN CONTINUA 2024” ENTRE EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE Y LA MUNICIPALIDAD DE LAMPA

VISTOS: Las facultades concedidas por el D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.F.L. N° 1 de 17 de noviembre de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos del Estado; el Decreto Supremo N° 140, de 2004, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; la Ley 21.640 de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2024; El Decreto Afecto N° 26, de 28 de septiembre de 2023, del Ministerio de Salud, tomada de razón por la Contraloría General de la Republica el 09 de mayo de 2024, que designa en calidad de titular, a contar del 25 de septiembre de 2023, a D. Luis Antonio Infante Barros, en el cargo de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, en relación con el artículo 16 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; Resolución N° 7, de 2019 y N°14, de 2023, ambas de Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón; y en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, al Servicio de Salud Metropolitano Norte, organismo estatal funcionalmente descentralizado, le corresponde la articulación, gestión y desarrollo de la red asistencial, por lo que en ese sentido debe apoyar la implementación y gestión de los programas ministeriales a desarrollarse en atención primaria.
2. Que, en el marco del Modelo de Atención Integral de Salud Familiar y Comunitaria en Atención Primaria, se ha definido que la Atención Primaria de Salud (APS) representa el primer nivel de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el sistema público, siendo en ese sentido su objetivo otorgar una atención de salud equitativa y de calidad, centrada en sus personas y sus familias, enfocada en lo preventivo y promocional.
3. Que, el referido Programa tiene entre sus objetivos incorporar Médicos y Odontólogos especialistas en la red pública, con el propósito de generar un mayor impacto a nivel sanitario en la salud individual, familiar y comunitaria de la población beneficiaria, disminuyendo las brechas en el acceso, oportunidad y calidad de las prestaciones, y fortaleciendo la resolutividad de la red del Servicio de Salud al cual pertenece.
3. Que, en ese sentido, surge la necesidad de disponer de un Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud-FENAPS, la que data del año 2007, con la finalidad de formar médicos en las especialidades de medicina interna, pediatría, obstetricia-ginecología y psiquiatría, de manera de mejorar la resolutividad de los Centros de Salud Familiar (CESFAM) en poblaciones con índices de mayor vulnerabilidad y atender las nuevas exigencias que el desarrollo del recurso humano impone a la red asistencial de salud, el .
4. Que, por Resolución Exenta N° 574, de 03 de marzo de 2017, del Ministerio de Salud, se aprueba el **Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud-FENAPS**, el que tiene por finalidad formar médicos en las especialidades de medicina interna, pediatría, obstetricia-ginecología y psiquiatría, de manera de mejorar la resolutividad de los Centros de Salud Familiar (CESFAM) en poblaciones con índices de mayor vulnerabilidad y atender las nuevas exigencias que el desarrollo del recurso humano impone a la red asistencial de salud;

MMRSM ERPT FJAG EDCCP



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/TAPEKI-456>

5. Que, el citado programa se financiará con los recursos contemplados en la Resolución Exenta N° 312, de 19 de Abril de 2024, del Ministerio de Salud, que distribuye recursos al Programa antes mencionado, en orden a otorgar al Servicio de Salud Metropolitano Norte la suma de **\$1.053.019.491.- (mil cincuenta y tres millones diecinueve mil cuatrocientos noventa y un pesos)**, imputables al subtítulo 24 de su presupuesto asignado;

6. Que, en razón de lo antes dicho, este Servicio de Salud ha suscrito un convenio de transferencia de recursos con la Municipalidad de **Lampa**, para la adecuada implementación del programa, constatando que se cuenta con los recursos comprometidos, tal y como se confirma con el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 216, de 19 de mayo de 2024, emitido por la jefa (S) del Subdepartamento de Finanzas del Servicio.

7. Que, en virtud de lo anterior, mediante Memorando N°725 de fecha 28 de Mayo del 2024, de la Subdirección de Gestión Asistencial enviado a esta Asesoría Jurídica, solicitando la elaboración del correspondiente acto administrativo:

8. Que, el artículo 18 de la Resolución N° 30, de 11 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, establece que: *"Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora **no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido**, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante.*

*En el caso de existir **transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior**, salvo para el caso de las transferencias a privados";*

9. Que, en este contexto, de acuerdo a lo señalado por la Contraloría General de la República, en Dictamen N°24.933/2019, *"lo que determina que un receptor se encuentre impedido de acceder a nuevos fondos es que exista al menos una rendición de cuentas que se haya hecho exigible-sea en el contexto de esa misma transferencia, o de otra distinta- y que haya omitido su presentación, aspecto este último que comprende solamente su entrega, con independencia de su revisión";*

10. Que, así las cosas, a la fecha el Municipio de Huechuraba ha efectuado la rendición, la que se encuentra actualmente en proceso de revisión, según se desprende del Certificado, de fecha 8 de junio de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Asistencial, en forma genérica para todas las comunas de este Servicio de Salud, y suscrito tanto por el Subdirector (S) de Gestión Asistencial, como por el Director de Atención Primaria, ambos de este establecimiento, y mediante el cual se informa, en lo pertinente, que: *"desde la Subdirección de Gestión Asistencial **nos encontramos en proceso de revisión de las rendiciones correspondiente al año 2022**, proceso que debiera quedar cerrado dentro de las próximas semanas.*

*No obstante, lo anterior, solicito a usted **gestionar las resoluciones exentas que aprueban los convenios de transferencia de recursos 2023 para las comunas de nuestro Servicio**, de manera de asegurar y resguardar los recursos que debemos solicitar al MINSAL con oportunidad"*

11. Que, es pertinente consignar que el Servicio de Salud Metropolitano Norte, en su calidad de Organismo perteneciente a la Administración del Estado, debe procurar otorgar de manera oportuna, permanente y continua, por sí o a través de los establecimientos que forman parte de su red asistencial, las diversas prestaciones sanitarias a la población beneficiaria, pues constituye un imperativo establecido en el artículo 1, de la Carta Fundamental la servicialidad del Estado hacia la persona humana, siendo su *"finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que la Constitución establece (...)"*;

12. Que, por otra parte, conforme al artículo 1, del Decreto N° 140, de 2005, del Ministerio de Salud que establece el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud: *"Los Servicios, en lo que se refiere a su funcionamiento, se someterán a la supervigilancia del Ministerio de Salud **y deberán cumplir con las políticas, normas, planes y programas que éste apruebe"***;



13. Que, de la interpretación armónica de las disposiciones antes citadas, se desprende nítidamente el deber constitucional y legal de este Servicio de Salud, de otorgar las prestaciones sanitarias que sean oportunas en favor de nuestros usuarios, de manera tal que, una de las formas en las que, precisamente, se concreta esa obligación, es a través de la transferencia de fondos a las Municipalidades, para que éstas, en cada comuna en la que ejercen sus potestades, puedan materializar las acciones sanitarias a que haya lugar;

14. Que, en virtud de lo expuesto precedentemente, por razones de buen servicio y atendido a que este establecimiento no solo está obligado por ley a cumplir con los programas ministeriales, sino que, además a cumplir los principios de la función pública, entre los cuales se encuentra el imperativo de dar continuidad del servicio, lo que implica la adopción de las medidas necesarias que tiendan a impedir la paralización de entrega del servicio sanitario, siendo los convenios PRAPS, una de las maneras que dispone este Organismo de dar cumplimiento a dicho deber, resulta procedente que el Servicio de Salud Metropolitano Norte, apruebe el citado convenio y transfiera recursos a la Municipalidad de **Huechuraba**, a fin de que dicho organismo ejecute el **Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud-FENAPS, Componente N° 1 Misiones de Estudio**”, aun cuando puedan existir reintegros pendientes que realizar por parte del mencionado municipio;

15. Que, en atención a lo establecido en el artículo 52 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, señala que: “*Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros*”. Al respecto, y en atención a que, de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima del respectivo convenio, en los hechos las prestaciones del presente programa comenzaron a ejecutarse desde el 01 de enero de 2023, por lo cual el presente acto administrativo tiene por objeto regularizar y afinar el procedimiento administrativo correspondiente, de manera que es posible admitir de manera excepcional los efectos retroactivos del respectivo acto administrativo;

RESOLUCIÓN:

1.- APRUÉBASE el Convenio de transferencia de recursos “Programa de formación de especialistas en el nivel de atención primaria de salud-FENAPS- componente N° 3 Educación Continua 2024”, suscrito entre el Servicio de Salud Metropolitano Norte y la Municipalidad de Lampa, cuyo texto es del siguiente tenor:

CONVENIO
“PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD-FENAPS- COMPONENTE N°1 MISIONES DE ESTUDIO”

SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE
Y
MUNICIPALIDAD DE LAMPA

En Santiago, a 17 de abril de 2024 entre el **Servicio de Salud Metropolitano Norte**, órgano estatal funcionalmente descentralizado, RUT: 61.608.000-8, representado por su Director **Dr. Antonio Infante Barros**, cédula de identidad N° 5.542.172-2, ambos con domicilio en calle Maruri N° 272, comuna de Independencia, en adelante “el Servicio” y la **Municipalidad de Lampa**, corporación autónoma de derecho público, RUT: 69.071.400-0, representada por su Alcalde **D. Jonathan Opazo Carrasco**, cédula de identidad N° 17.231.295-0, ambos con domicilio en Baquedano N° 964, comuna de Lampa, en adelante “la Municipalidad”, han suscrito un convenio que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Antecedentes

La Atención Primara de Salud, representa el primer nivel de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el sistema público, siendo su objetivo otorgar una atención de salud equitativa y de calidad, centrada en las personas y sus familias, enfocada en lo preventivo y promocional, bajo el Modelo de Salud Integral con Enfoque Familiar y Comunitario, centrado en las personas, la familia y la comunidad.



Es en ese sentido que surge la necesidad de disponer de un Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria (FENAPS), la que data del año 2007, con la finalidad de formar médicos en las especialidades de medicina interna, pediatría, obstetricia-ginecología y psiquiatría, de manera de mejorar la resolutiveidad de los Centros de Salud Familiar (CESFAM) en poblaciones con índices de mayor vulnerabilidad y atender las nuevas exigencias que el desarrollo del recurso humano impone a la red asistencial de salud.

A lo anterior, es dable señalar que el Programa antes mencionado se financiará con los recursos contemplados en la Ley 21.640 sobre Ley de Presupuesto del Sector Público, partida 16, correspondiente al Fondo Nacional de Salud, Capítulo 02, Programa 02, Glosa 02, cuyo propósito es garantizar la disponibilidad de los recursos para solventar los gastos asociados al Programa entre los meses de enero a diciembre de cada año, al tenor del marco presupuestario asignado por ley para la anualidad.

SEGUNDA: Del Objeto del Convenio

Por medio del presente convenio las partes dejan establecido que el objeto consiste en la transferencia de recursos desde el Servicio de Salud a la Municipalidad para la implementación, ejecución y puesta en marcha del Programa “Formación de Especialistas en el nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS). Sin perjuicio de lo anterior, dicha transferencia estará condicionada a la correcta ejecución del programa y cumplimiento de los compromisos a la respectiva fecha de corte, de acuerdo a los criterios contenidos de la Resolución Exenta N° 574, de 03 de marzo de 2017, del Ministerio de Salud, que aprueba el Programa antes mencionado.

TERCERA: De las Condiciones del Convenio

Las partes vienen en declarar que el objeto del Programa de Formación de Especialistas en el nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS), consiste en formar a los médicos y odontólogos regidos por la Ley 19.378, en especialidades prioritarias para la APS e incrementar sus conocimientos, competencias y aptitudes, mediante su ingreso a programas de educación continua, fortaleciendo así la capacidad formadora de la Red.

El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a aportar en el financiamiento de los siguientes componentes y productos del programa:

COMPONENTE 1: MISIONES DE ESTUDIO

- **OBJETIVO ESPECÍFICO:** Incrementar el número de médicos y odontólogos especialistas en el nivel primario de atención, mediante los procesos de selección nacional para acceder a cupos en programas de educación continua, fortaleciendo así la capacidad formadora de la red.

COMPONENTES Y PRODUCTOS DEL PROGRAMA MISIONES DE ESTUDIO 3 A 6 AÑOS:

PRODUCTO	META	MEDIO VERIFICACIÓN
Médicos y Odontólogos de la Atención Primaria formados en especialidades básicas financiadas por el Programa.	100% de profesionales seleccionados en programas.	-Nómina resultado Concurso de Misiones de Estudio de 3 a 6 años.

CUARTA: Del Monitoreo y Evaluación

El servicio de salud, evaluará el grado de cumplimiento del Componente conforme a las metas contenidas en este.

La primera evaluación es al 30 de agosto evaluación de proceso del año en curso y sus resultados conforme. Se espera que a la fecha se informe acerca de:

- Nómina de reemplazos becados, incluyendo nombre, Rut y horas contratadas, la transferencia de los recursos por parte del servicio de Salud será, SIEMPRE contra contrato actualizado.



La fecha de envío de esta información vence el día 5 de septiembre.

Asimismo, la segunda evaluación, se efectuará con fecha corte de 31 de diciembre, ocasión que el Programa deberá tener ejecutado al 100% de las acciones comprometidas; sus resultados podrán tener efecto en la asignación de recursos del año siguiente.

El “**Servicio**”, podrá requerir a la “**Municipalidad**” los datos e informes relativos a la ejecución del Programa especificado en este convenio, con los detalles que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Así mismo el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

QUINTA: De los Montos Comprometidos

De acuerdo a lo informado por el Referente del Ministerio de Salud al Servicio, la transferencia será de **\$113.897.484 (ciento trece millones ochocientos noventa y siete mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos)** suma que se destinará a financiar el componente N°1 de acuerdo al siguiente detalle:

ALUMNO	RUT	AÑO INGRESO	UNIVERSIDAD	ESPECIALIDAD	ARANCEL	SUELDO MENSUAL REEMPLAZO	N° DE MESES	TOTAL
Ana Isabel Moreno Sanchez	26.151.077-4	2023	De chile	Medicina Interna	\$ 9.639.091	\$ 1.883.528	12	\$ 32.241.427
Cesar David Garaban Montilla	26.720.672-4	2023	Catolica de chile	Obstetricia y Ginecologia	\$ 9.639.091	\$ 1.883.528	12	\$ 32.241.427
Ivanna Andrea Bressan Sanchez	26.338.582-9	2024	Diego Portales	Medicina Familiar	\$ 9.639.091	\$ 1.883.528	8	\$ 24.707.315
Ana Yubisely Martinez Hernandez	25.779.853-4	2024	Diego Portales	Psiquiatria Adulto	\$ 9.639.091	\$ 1.883.528	8	\$ 24.707.315
TOTAL					\$ 38.556.364			\$ 113.897.484

Se deja expresa constancia que el desglose de los recursos asignados es la siguiente:

- a) *Remuneraciones profesionales reemplazante: \$75.341.120*
- b) *Por concepto aranceles y matricula: \$38.556.364*

Asimismo, la Municipalidad, por el presente instrumento, mandata al servicio para que utilice la suma de \$38.556.364.- para el pago de matrículas y aranceles de las universidades en relación a los profesionales individualizados.

Por su parte el Servicio, por el presente instrumento acepta el mandato otorgado.

Los recursos a que se refieren los párrafos precedentes, serán transferidos por el Servicio en dos cuotas:

- a) La primera cuota, correspondiente al 70% del total de los recursos del convenio, una vez que se encuentre totalmente tramitado el presente convenio;
- b) La segunda cuota, correspondiente al 30% restante durante el curso del mes de octubre de 2024, de acuerdo a la primera evaluación y estará sujeta a la rendición por parte de la Municipalidad.

El gasto que irrogue el Programa deberá ser imputado al ítem 24-03-298-02 del presupuesto del Servicio de Salud, según corresponda.

La Municipalidad deberá realizar las contrataciones del personal para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, a través de la contratación a plazo fijo o indefinido regulada en la Ley 19.378 Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal o en su caso a través de un contrato de honorarios cuando correspondiere conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales aplicable en forma supletoria en Salud Primaria según lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 19.378, ya citada.

El Servicio, a través de la Dirección de Atención Primaria, y el Referente Técnico a cargo del Programa, deberán velar por la correcta ejecución del Programa, como también de los recursos transferidos por este Servicio en razón del mismo. Lo anterior independiente de las atribuciones que le competen al Servicio, en el sentido de exigir la rendición de cuentas de fondos entregados, y de las revisiones que pudiese efectuar, en términos aleatorios, el Departamento de Auditoría del Servicio.



Se deja expresa constancia que estas transferencias se rigen por las disposiciones establecidas en la Resolución Exenta N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

Por lo anterior, la Municipalidad se obliga a rendir cuenta mensual de las actividades efectuadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio, con los respectivos respaldos documentales una vez recibida la transferencia, manteniendo los plazos establecidos por la Contraloría General de la República, correspondiente al día 15 hábil del mes siguiente a la recepción de la remesa.

Esta rendición deberá efectuarse mediante el sistema de rendición online implementado por la Contraloría General de la República, manteniendo los plazos, previamente establecidos y señalados anteriormente. El no cumplimiento de los plazos, sin previa autorización, generará automáticamente validar la rendición como no rendida, lo que generará la obligación de restituir esos recursos a la Tesorería General de la República, en virtud de la Resolución Exenta N° 30, de 2015, ya citada.

Cabe hacer presente que, conforme a lo dispuesto en dictamen N° 51.246 de 2016 de la Contraloría General de la República, **en tanto no se haya rendido cuenta de la utilización de la transferencia anterior, no corresponde que se otorguen nuevos recursos**, tal como lo señala el inciso segundo del artículo 18, de la referida Resolución N° 30, de 2015 del órgano de control y el Ordinario C73, N° 1149, de 27 de abril de 2021 del Ministerio de Salud que instruye la incorporación a Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC).

Además de lo antes señalado, acorde con lo dispuesto en el artículo de la Resolución antes citada, el Municipio se encuentra obligado a enviar al Servicio una rendición mensual de los recursos percibidos, que deberá contener, a lo menos, los elementos contemplados en esa norma.

La obligación de rendir cuenta señalada en el inciso precedente, subsistirá aún en caso de que la Municipalidad ejecute las actividades a través de su Departamento de Salud, en cuyo caso la Municipalidad deberá arbitrar las medidas administrativas que sean necesarias, para que dicho Departamento también le rinda cuenta, tanto de los recursos como de las actividades realizadas.

Antes de finalizar el periodo de vigencia del presente convenio, la Municipalidad deberá reintegrar a la Tesorería General de la República, los montos correspondientes a las partes del convenio no ejecutados, observados y/o saldos financieros no rendidos, los que serán solicitados formalmente mediante Oficios por este Servicio de Salud otorgando un plazo máximo para el reintegro, el que será definido de acuerdo a los plazos previamente establecidos.

En relación a lo anterior, cabe señalar que conforme a lo dispuesto en dictamen N° 43.604 de 2015, en relación con dictamen N° 31.241 de 2013, ambos de la Contraloría General de la República, la obligación de restituir los saldos no ejecutados, no rendidos u observados debe cumplirse dentro de un plazo prudencial, correspondiéndole a la respectiva autoridad ejercer todas las acciones que resulten necesarias al efecto, a fin de resguardar la correcta utilización de los recursos fiscales cuya transferencia se autoriza.

SEXTA: De la Responsabilidad

Se deja expresa constancia que el Servicio no asume responsabilidad financiera mayor a aquella señalada en la cláusula quinta del presente acuerdo, por lo que en caso que la Municipalidad se exceda en los gastos vinculados al Programa, será de su exclusiva responsabilidad el pago de aquellas obligaciones.

SÉPTIMA: De la Vigencia del Convenio

La vigencia del presente convenio, comenzará a regir una vez sea totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe y se extenderá hasta **la aprobación de la rendición de cuentas o la restitución de los saldos no ejecutados, rendidos u observados**, que realice la Municipalidad, en virtud de la cláusula quinta del presente convenio, la que **no podrá excederse del 31 de enero de 2025**, conforme a lo dispuesto en dictamen N°92.578 de 2016 de la Contraloría General de la República.



Sin perjuicio de lo anterior, y por razones de buen servicio, las prestaciones del presente programa se ejecutarán **desde el 01 de enero, y hasta el 31 de diciembre de 2024**, esto es con anterioridad a la fecha de vigencia del presente convenio, en los términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 19.880.

OCTAVA: De La Personería Y Representación De Las Partes

La personería del **Dr. Antonio Infante Barros**, en su calidad de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, consta en Decreto Afecto N° 26, de 28 de septiembre de 2023, del Ministerio de Salud, (en trámite de toma de razón) que designa en calidad de titular al cargo de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, a D. Luis Antonio Infante Barros, a contar del 25 de septiembre del 2023.

La personería de Jonathan Opazo Carrasco, para actuar en representación del Municipio de Lampa, consta en Acta de Proclamación del Tribunal Electoral de fecha 22 de junio de 2021.

Documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.

NOVENA: De Las Copias

El presente acuerdo se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, debiendo quedar dos de ellos en poder de cada parte.

2.- DÉJASE ESTABLECIDO, que por razones de buen servicio y continuidad en la atención el presente convenio inició su vigencia con fecha 01 de enero de 2024.

3.- IMPÚTESE, el gasto que genera la presente resolución al ítem 24.03.298.002, del presupuesto del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

4.- DÉJASE ESTABLECIDO, que cualquier modificación a la presente resolución deberá realizarse y aprobarse por el respectivo acto administrativo.

5.- PUBLÍQUESE en el Sitio web del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



Firmado por:
Luis Antonio Infante Barros
Director
Fecha: 11-06-2024 13:11 CLT
Servicio de Salud Metropolitano Norte

- Distribución:
- Municipalidad de Lampa
 - Dirección - SSMN
 - Subdirección de Gestión Asistencial - SSMN
 - Subdirección de Recursos Físicos y Financieros - SSMN
 - Subdepartamento de Atención Primaria - SSMN
 - Subdepartamento de Finanzas - SSMN
 - Asesoría Jurídica - SSMN
 - Oficina de Partes - SSMN

MMRSM ERPT FJAG EDCCP





MINISTERIO DE SALUD
GABINETE DE LA MINISTRA
SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES
DIVISIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA
DIVISIÓN JURÍDICA



**APRUEBA PROGRAMA DE FORMACIÓN
DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE
ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD
(FENAPS) PARA EL AÑO 2017.**

EXENTA N°

574

SANTIAGO,

- 3 MAR 2017

VISTO: Lo solicitado mediante memorando C36 N° 06, de 20 de enero de 2017, de la Jefa de División de Gestión y Desarrollo de las Personas (S); lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el decreto supremo N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en la ley N° 19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; en el decreto supremo N° 2.296, de 1995, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento General de la ley N° 19.378; en la resolución N° 30, de 2015 y en la resolución N° 1.600, de 2008, ambas de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el N° 1, letra a), del artículo 4°, del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, a esta Cartera de Estado le corresponde ejercer la rectoría del sector salud, que comprende la formulación, control y evaluación de planes y programas generales en materia de salud.

2.- Que, un programa es el instrumento jurídico y metodológico que concreta una política pública de salud en un área o materia específica, y por el cual el Ministerio de Salud actúa en cumplimiento de sus deberes y obligaciones y en directo beneficio de la población, siendo la herramienta que sirve de marco a las acciones concretas de salud dirigidas a la promoción, protección y recuperación de la salud, y de rehabilitación del individuo, según sea el caso.

3.- Que, el Programa Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS), surgió en el año 2007 con la finalidad de formar médicos en las especialidades de medicina interna, pediatría, obstetricia-ginecología y psiquiatría, para así mejorar la resolutivez de los Centros de Salud Familiar (CESFAM) en poblaciones con índices de mayor vulnerabilidad y atender las nuevas exigencias que el desarrollo del recurso humano impone a la red asistencial de salud.

4.- Que, el referido programa tiene entre sus objetivos incorporar médicos y odontólogos especialistas en la red pública, con el propósito de generar un mayor impacto a nivel sanitario en la salud individual, familiar y comunitaria de la población beneficiaria, disminuyendo las brechas en el acceso, oportunidad y calidad de las prestaciones, y fortaleciendo la resolutivez de la red del Servicio de Salud al cual pertenece.

5.- Que, también el Programa apunta a fortalecer la capacidad formadora en la Atención Primaria de Salud, introduciendo mejoras en las condiciones docentes asistenciales (mobiliario y equipamiento), y reconociendo las falencias existentes en el marco de las normas de acreditación de calidad y certificación del modelo.

6.- Que, con su implementación se busca generar un impacto en los procesos clínicos y administrativos de los centros de salud que inician esta experiencia, contribuyendo a su resolutivead, calidad y satisfacción usuaria.

7.- Que, en mérito de lo razonado precedentemente, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1º.- APRUÉBASE el “Programa Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS)”, cuyo texto es el siguiente:

Programa Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS)

I. ANTECEDENTES

En los últimos años, el Ministerio de Salud ha diseñado e impulsado distintas líneas de acción orientadas a fortalecer el área de recursos humanos de la red pública de salud. Ellas se enmarcan dentro del **Plan de Gobierno de Ingreso, Formación y Mantenimiento de Médicos Especialistas 2014-2018** (en adelante indistintamente “Plan Nacional”), donde entre otras, se procura aumentar el número de especialistas que se desempeñan en establecimientos de Atención Primaria de Salud (en adelante indistintamente “APS”).

La disponibilidad de médicos y odontólogos en la APS, está sujeta al desarrollo de programas públicos integrales que estimulen la formación e incremento de competencias de los profesionales en especialidades médicas y odontológicas, y mejoren la gestión de su ciclo de vida laboral.

A fin de estimular la especialización de médicos y odontólogos, por iniciativa ministerial, se han implementado diversos programas de formación de postgrado. En ese contexto, el año 2007 surgió el **Programa de Formación de Especialistas para la Atención Primaria de Salud (FOREAPS)**, el que mediante la formación de médicos en las especialidades de medicina interna, pediatría, obstetricia-ginecología y psiquiatría, intentó mejorar la resolutivead de los Centros de Salud Familiar (CESFAM) en poblaciones con índices de mayor vulnerabilidad.

Más tarde, en el año 2010 surgió el **Programa Misiones Estudio**, cuyo propósito era continuar la formación de los médicos de la atención primaria municipal, en programas de medicina familiar y otras especialidades que permitieran desarrollar el modelo de atención integral en salud.

Finalmente, y a objeto de brindar servicios resoluticos y sanitariamente efectivos, se inició en conjunto con la Universidad de Concepción y con la Macro Red Sur la experiencia de **Centros Semilleros en APS**. La implementación de este programa comenzó con una iniciativa piloto para formar a médicos en medicina familiar, especialidad que ha sido declarada como estratégica para contribuir al cuidado de la salud de la población en la APS, con la particularidad que dicha formación se realiza en los mismos centros de atención primaria, aportando al desarrollo de modelos de formación-acción y de articulación asistencial-docente.

Por ello, conforme a lo anteriormente expuesto, y con el propósito de mejorar la eficacia de los programas que forman parte del Plan Nacional, este nuevo **Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS)** (en adelante indistintamente “el Programa”), integra los programas de formación antes mencionados y, a su vez, incorpora dos ejes adicionales, como son el **Fortalecimiento de la Capacidad Formadora** y la **Educación Continua** para los profesionales regidos bajo el artículo 43 de la Ley 19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.

II. FUNDAMENTACIÓN

La formación y capacitación del recurso humano, es uno de los ejes centrales tanto para el avance del modelo de atención integral de salud familiar y comunitaria, como para las redes integradas de salud basadas en la APS. Ello se fundamenta en el hecho de que es el capital humano, con sus conocimientos, habilidades y destrezas, el principal instrumento de trabajo en dicho nivel de atención.

Este Programa responde a las nuevas exigencias que el desarrollo del recurso humano impone a la red. La unificación de las distintas estrategias que se requieren para la formación de especialistas para el Sistema Público de Salud, permite a la red facilitar sus procesos y llevar en paralelo otras acciones relacionadas con la calidad de los dispositivos sanitarios, como la de habilitar espacios físicos, equipos y equipamiento en los distintos centros (habilitación docente), que llevan aparejados los esfuerzos relacionados con la acreditación de los establecimientos de APS y de la certificación en el modelo de los mismos, a fin de avanzar a ser Centros Semilleros o Docentes.

III. PROPÓSITO

El Programa tiene como propósito, contribuir al fortalecimiento del recurso humano médico y odontológico regido por la citada Ley 19.378, mediante su acceso a programas de postgrados y educación continua en espacios docentes adecuados, que facilitan su desempeño en el cargo-conforme a los cambios en las necesidades sanitarias de la población-, promoviéndose además su permanencia en los establecimientos de salud municipal, lo que mejora la capacidad resolutive de la APS y permite brindar una atención oportuna y de calidad a su población beneficiaria.

IV. OBJETIVO DEL PROGRAMA:

Objetivo General

Formar a los médicos y odontólogos regidos por la citada Ley 19.378, en especialidades prioritarias para la APS e incrementar sus conocimientos, competencias y aptitudes, mediante su ingreso a programas de educación continua, fortaleciendo así la capacidad formadora de la Red.

Objetivos Específicos

- Incrementar el número de médicos y odontólogos especialistas en el nivel primario de atención, mediante los procesos de selección nacional para acceder a cupos en programas de especialización en medicina familiar y otras especialidades definidas anualmente por el Ministerio de Salud.
 - Transformar a los establecimientos de la APS seleccionados, en centros formadores que aporten al desarrollo de modelos de formación-acción y a la articulación asistencial docente acorde con la normativa vigente.
- Fortalecer las competencias de los profesionales con desempeño en la APS, actualizando su conocimiento clínico-sanitario, mediante pasantías y/o capacitaciones.

V. COMPONENTES.

El Programa se desarrollará en tres componentes con sus respectivos productos, dirigidos a la formación y perfeccionamiento que requieren los profesionales de la APS.

Los componentes y productos son:

CUADRO N° I COMPONENTES Y PRODUCTOS DEL PROGRAMA	
COMPONENTE	PRODUCTO
COMPONENTE 1: Misiones de Estudio de 3 a 6 años.	Médicos y odontólogos de la APS formados en especialidades básicas financiadas por el Programa.
COMPONENTE 2: Fortalecimiento de la Capacidad Formadora de la APS.	Habilitación docente de los establecimientos de la APS, en el marco de las normas de acreditación de calidad y certificación del modelo.
COMPONENTE 3: Educación Continua.	Educación/Capacitación de los profesionales de la categoría A, de la Ley N° 19.378 APS, mediante algunas de las modalidades de formación continua descritas: - Pasantías en establecimientos nacionales de salud de mediana y alta complejidad de la Red. - Compra de cursos/capacitaciones. - Otras actividades de perfeccionamiento.

COMPONENTE 1: Misiones de Estudio de 3 a 6 años.

“Incrementar el número de médicos y odontólogos especialistas en el nivel primario de atención, mediante los procesos de selección nacional para acceder a cupos en programas de especialización en medicina familiar y otras especialidades definidas anualmente por el Ministerio de Salud”.

La incorporación de médicos y odontólogos especialistas en la red pública, genera un mayor impacto a nivel sanitario en la salud individual, familiar y comunitaria de la población beneficiaria, disminuyendo las brechas en el acceso, oportunidad y calidad de las prestaciones, y fortaleciendo la resolutive de la red del Servicio de Salud al cual pertenece.

Para el logro de este componente, el Programa permite el ingreso de médicos y odontólogos a postgrados mediante *Misiones de Estudio* normadas por el artículo 43 de la citada Ley N° 19.378, precepto el cual dispone en su inciso 2 que, *“los profesionales a que se refieren las letras a) y b) del artículo 5º de esta ley podrán participar en concursos de misiones de estudio y especialización durante todo su desempeño funcionario”*. Los profesionales que ingresen a formación en las áreas prioritarias para la APS, tales como medicina familiar, medicina interna, obstetricia y ginecología, pediatría, psiquiatría adulto, psiquiatría pediátrica y de la adolescencia, entre otras, mantienen su calidad funcionaria y remuneración regida por la citada Ley N° 19.378, pese a ser regidos ellos por los Decretos Supremos N° 507, de 1990 y N° 91, de 2001, ambos del Ministerio de Salud, en todo lo que no sea contrario a su Estatuto de APS. Al término de su proceso formativo, el profesional ingresará al período asistencial obligatorio por el doble de tiempo de la duración de la formación. Cabe hacer presente, que para el inicio de la formación y período asistencial obligatorio, el profesional deberá constituir previamente la garantía o caución suficiente requerida por la normativa antedicha.

Esta estrategia busca articular la relación dentro de la red del Servicio de Salud, generando vínculos con los profesionales de los niveles de la mediana y alta complejidad, mejorando los procesos clínicos en el establecimiento y entregando mejores servicios sanitarios a la población beneficiaria. Además, se logra impactar en el desarrollo del modelo integral con enfoque familiar y comunitario en los centros de salud.

COMPONENTE 2: Fortalecimiento a la capacidad formadora en APS.

“Transformar los establecimientos de APS seleccionados, en centros formadores que aporten al desarrollo de modelos de formación-acción y a la articulación asistencial-docente acorde con la normativa vigente”.

El fortalecer la capacidad formadora en la APS, no solo busca aumentar el número de especialistas en formación, sino que además, mediante el paradigma de las organizaciones que aprenden, se logra impactar en los procesos clínicos y administrativos de los centros de salud que inician esta experiencia, contribuyendo a su resolutivez, calidad y satisfacción usuaria.

Para el logro de este componente, el Programa busca mejorar las condiciones docentes asistenciales (mobiliario y equipamiento) de la APS, reconociendo las falencias existentes en el marco de las normas de acreditación de calidad y certificación del modelo. Considerando que la relación asistencial docente se encuentra regulada por la Resolución Exenta N° 254, de 9 de julio de 2012, del Ministerio de Salud, que aprueba la Norma General Técnica y Administrativa que regula la relación asistencial docente y establece criterios para la asignación y uso de los campos para la formación profesional y técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud; se requiere necesariamente iniciar una etapa de modificación que permita cumplir con estándares de calidad de la atención, y con las necesidades de formación de especialistas que necesita la red pública de salud, para contar con equipos capacitados y entrenados en estas materias.

Dicho fortalecimiento se realiza en base a la experiencia entregada por el Programa Centros Semilleros, cuya implementación piloto comenzó en el año 2015, en conjunto con la Universidad de Concepción en la especialidad de medicina familiar.

COMPONENTE 3: Educación Continua

“Fortalecer las competencias de los profesionales con desempeño en la APS, actualizando su conocimiento clínico-sanitario, mediante pasantías y/o capacitaciones”.

La Formación Continua es uno de los pilares de lo que se ha denominado el Desarrollo Profesional Continuo¹, entendiendo a este como el continuum que sigue a la formación básica y a la especialización, que da cuenta del proceso de renovación que ha de afectar no sólo a sus conocimientos, sino que también a sus habilidades y actitudes²

Para el logro de este componente, el Programa desarrollará una línea de educación continua para que los **Médicos Cirujanos, Farmacéuticos, Químicos Farmacéuticos, Bioquímicos y Cirujanos Dentistas de la APS** adquieran nuevos conocimientos, habilidades y técnicas relacionadas con el ejercicio de su profesión en este nivel de atención, y así continuar su permanencia en el sistema público de salud. Desde una perspectiva institucional, el proceso de educación continua es una estrategia que permite a los médicos y odontólogos generar un mayor interés para mantenerse en las instituciones públicas de salud y en su red de establecimientos a nivel nacional.

En esta lógica la Estrategia de Educación Continua comprenderá las siguientes actividades:

a) Pasantías Nacionales

Pasantías para Médicos Cirujanos, Farmacéuticos, Químicos Farmacéuticos, Bioquímicos y Cirujanos Dentistas de la APS en los Servicios Clínicos de la Alta y Mediana Complejidad, de manera que:

- Se habiliten competencias relacionadas con el Servicio Clínico Específico de acuerdo a brechas detectadas por el Servicio de Salud.
- Se revisen aspectos relacionados con la coordinación entre el nivel primario y el secundario (coordinación de la Red) e implementación de Protocolos y Guías Clínicas.
- Otras actividades de perfeccionamiento que el Servicio de Salud considere relevantes.

b) Cursos de capacitación

Cursos de capacitación que permitan incrementar y estandarizar los conocimientos, habilidades y actitudes de los Médicos Cirujanos, Farmacéuticos, Químicos Farmacéuticos, Bioquímicos y Cirujanos Dentistas de la APS en áreas sanitarias prioritarias acuerdo las necesidades asistenciales del establecimiento de salud de su dependencia.

II. FINANCIAMIENTO:

La fuente de financiamiento del Programa tiene su origen en la Ley de Presupuesto del Sector Público, Partida 16, correspondiente al Fondo Nacional de Salud, Capítulo 02, Programa 02, asociada al Subtítulo 24 03 298 "Transferencias Corrientes" Ley N° 19.378, glosa 02, y tiene como propósito garantizar la disponibilidad de los recursos para solventar los gastos asociados a este Programa entre los meses de enero a diciembre de cada año, de acuerdo al marco presupuestario. Se deja constancia, que la glosa 02 de la

¹ Sociedad Española de Médicos de Familia

² R. Ruiz de Adana Pérez Jefe de Estudios de la Agencia Lain Entralgo "El desarrollo profesional continuo como estrategia de mejora de la calidad en las organizaciones sanitarias". Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid. Enero, 2010

Ley de Presupuesto del Sector Público antes citada, contempla que para efectos de la ejecución de los convenios señalados en el artículo 56 de la Ley N° 19.378, la entidad administradora de salud municipal podrá contratar personal conforme la normativa establecida en esa misma ley o bien a honorarios acorde con lo dispuesto en el artículo 4° del citado Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.

La asignación presupuestaria la realizará el Departamento de Calidad y Formación, con asesoría de la División de Atención Primaria, a los Servicios de Salud quienes deberán transferir los recursos a los municipios mediante convenio celebrado entre ambas entidades. Se deja establecido, que estas transferencias se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 30, de 11 de marzo del 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas. El municipio deberá efectuar todos los procedimientos para mantener contratado al profesional en misión de estudio y contratar, a su vez, un médico que lo reemplace durante la totalidad o parte de su jornada cuando éste deba concurrir a actividades de formación fuera del establecimiento. También, con cargo a los recursos transferidos por el Servicio de Salud, cancelará los aranceles del médico a la Universidad, de acuerdo a lo establecido en el convenio correspondiente.

Los recursos asociados a este Programa financiarán exclusivamente las actividades relacionadas al mismo, teniendo presente la definición de objetivos, metas a lograr e indicadores, estrategias, beneficiarios legales y localización (Servicio de Salud, comuna y establecimientos). Los recursos serán transferidos por los Servicios de Salud respectivos, de acuerdo a lo establezca la resolución de recursos del Programa.

III. MONITOREO Y EVALUACIÓN

Los recursos asociados a este Programa financiarán exclusivamente las actividades relacionadas al mismo, teniendo presente el cumplimiento de los objetivos definidos. De esta forma, el Programa contempla un proceso de monitoreo y evaluación que estará a cargo del Departamento de Calidad y Formación, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, del Ministerio de Salud, para conocer el desarrollo de éste y mejorar su efectividad.

El seguimiento será conforme a la solicitud de información que se desglosa en la siguiente tabla, donde es fundamental la coordinación entre los referentes de formación de la APS y el Servicio de Salud respectivo. Dicho seguimiento permitirá dar cuenta del cumplimiento de metas definidas en el Programa, mediante los indicadores definidos, a fin de mejorar la implementación y los resultados de éste.

CUADRO N° II			
Monitoreo del Programa			
Compone nte	Dpto. responsable	Descripción	Fecha de entrega
Misiones de Estudio 3 a 6 años	S.S. y APS: El referente formación S.S. entregará la información al Departamento de Calidad y Formación MINSAL, a partir de lo informado por el referente de APS.	Nóminas de los profesionales financiados por el Programa que se encuentran en etapa de formación y PAO. El envío oportuno de esta información permitirá realizar la distribución presupuestaria del año en ejecución.	Primera entrega: fines de julio. Segunda entrega: fines de diciembre.
	S.S. y APS: El referente formación S.S. entregará la información al Departamento de Calidad y Formación MINSAL a partir de lo informado por el referente de APS.	Envío de los convenios celebrados entre el S.S. y municipalidad; municipalidad y universidad; y entre municipio y participante del Programa, de acuerdo al formato enviado por el Departamento de Calidad y Formación MINSAL.	Se indicará en las Orientaciones Técnicas del Programa.
Fortalecimiento de la Capacidad Formadora de APS	S.S. y APS: El referente formación S.S. entregará la información al Departamento de Calidad y Formación MINSAL, a partir de lo informado por el referente de APS.	Informar el estado de habilitación docente de los establecimientos seleccionados de acuerdo a formato que enviará el Departamento de Calidad y Formación MINSAL.	Se indicará en las Orientaciones Técnicas del Programa.
Educación Continua	S.S. y APS: El referente de formación del servicio de salud entregará la información al Departamento de Formación, Perfeccionamiento y Educación Continua, a partir de lo informado por el referente de APS.	Listado de profesionales y pasantías y/o cursos de capacitación que han tomado.	En Orientaciones Técnicas.

IV. INDICADORES Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN

CUADRO N° III				
COMPONENTE 1	PRODUCTOS ESPERADOS	META	INDICADORES	MEDIO DE VERIFICACIÓN
Misiones de estudio de tres a seis años.	Médicos y odontólogos de APS formados en especialidades básicas financiadas por el Programa.	100% de profesionales seleccionados en programas de postgrados	Fórmula Indicador: (Nº médicos y odontólogos en proceso de formación financiados por el programa / total de médicos y odontólogos con un cupos de especialización) x 100. Fórmula Indicador: (Nº médicos y odontólogos realizando PAO / total de médicos y odontólogos especializados) x 100.	Nómina resultado Concurso Misiones de Estudios de 3 a 6 años Nómina de profesionales en formación Nómina de profesionales en PAO
	Centros Formadores que avanzan a la certificación del Modelo.	100% de centros docentes con aumento en el porcentaje de certificación del modelo	Fórmula indicador: (Grado de certificación 2016 / línea base) * 100	Certificación Nivel de desarrollo Modelo de Salud Familiar
COMPONENTE 2	PRODUCTOS ESPERADOS	META	INDICADORES	MEDIO DE VERIFICACIÓN
Fortalecimiento de la Capacidad Formadora de APS	Habilitación docente de los establecimientos de la APS en el marco de las normas de acreditación de calidad y certificación del modelo.	100% de los centros formadores seleccionados con habilitación docente	Fórmula indicador: (Nº de centros con habilitación docente / Nº total de centros que participan el programa)*100	Informe Servicio de Salud.
COMPONENTE 3	PRODUCTOS ESPERADOS	META	INDICADORES	MEDIO DE VERIFICACIÓN
Programa de Educación Continua – PEC-	Profesionales categoría A, Ley Nº 19.378 que participen en el PEC	100% de Profesionales categoría A seleccionados, de la Ley Nº 19.378 participantes en el PEC	Fórmula Indicador: (Nº de Profesionales categoría A, Ley Nº 19.378 que terminan su formación en el PEC / Nº total Profesionales categoría A, Ley Nº 19.378 seleccionados para participar en PEC) x 100	Listado de profesionales que participaron en el PEC.

2º.- La presente resolución entrará en vigencia el 1 de enero de 2017.

3º.- **PÓNESE TERMINO**, a contar del 1 de enero de 2017, a la resolución exenta Nº 469 de 8 de marzo de 2016, del Ministerio de Salud, que aprobó el texto del “Programa Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS)”, para el año 2016.

4º.- Este programa se financiará con los recursos contemplados en la ley de presupuestos del sector público, Partida 16, correspondiente al Fondo Nacional de Salud, Capítulo 02, Programa 02, Glosa 01.

5º.- REMÍTASE una copia de la presente resolución a todos los Servicios de Salud del país.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



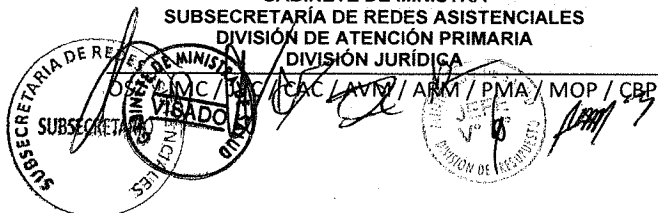

DRA. CARMEN CASTILLO TAUCHER
MINISTRA DE SALUD

DISTRIBUCIÓN:

- Jefe de Gabinete Ministra de Salud.
- Jefe de Gabinete de la Subsecretaría de Redes Asistenciales.
- Servicios de Salud del país.
- División de Atención Primaria.
- División de Presupuesto de Subsecretaría de Redes Asistenciales.
- División Jurídica.
- Oficina de partes.



MINISTERIO DE SALUD
GABINETE DE MINISTRA
SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES
DIVISIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA
DIVISIÓN JURÍDICA



**DISTRIBUYE RECURSOS AL PROGRAMA
FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL
NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD
(FENAPS), PARA EL AÑO 2024.**

EXENTA N° 312 /

SANTIAGO, 19 ABR 2024

VISTO: El Memorándum C73 N°33 03 de abril de 2024, del Jefe de División de Presupuesto; la resolución exenta N°574 de 03 de marzo de 2017, del Ministerio de Salud, aprobatoria del Programa; la ley N°21.640 que establece el presupuesto del sector público para el año 2024; la ley N°19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; el decreto con fuerza de ley N°1 de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el decreto supremo N°136, de 2004, del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; el decreto supremo N° 2.296, de 1995, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento General de la ley N° 19.378; el decreto supremo N°35 de 2023, del Ministerio de Salud, que determina el aporte estatal a municipalidades que indica para sus entidades administradoras de salud municipal por el período que señala; las resoluciones N°30 de 2015; N°7 de 2019; y N°14 de 2022, todas de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que, el Programa Formación de Especialistas en el nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS), aprobado por resolución exenta N°574 de 03 de marzo de 2017, del Ministerio de Salud, sus modificaciones o aquella que la reemplace, tiene por objeto contribuir a mejorar la situación de salud de la población a quien va dirigido, promoviendo el rol activo de la comunidad en el cuidado de salud de las personas, basado en el Modelo de Atención Integral de Salud Familiar Comunitaria.

2. Que, en este contexto, resulta necesario distribuir a los Servicios de Salud los recursos asignados para el presente año, al referido Programa, para su entrega a los municipios y establecimientos de atención primaria dependientes de los Servicios de Salud.

3. Que, el monto total de recursos que se asignan se encuentra contemplado, para cada Servicio de Salud, en la ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público, para el año 2024, partida 16, Capítulo 02, Programa 02, Glosas 01 y 02, y considera el incremento de la ley N° 21.647.

4. Esta distribución no constituye en ningún caso, un aumento del presupuesto aprobado en la citada ley N° 21.640, para cada Servicio de Salud, ni aumento en la Glosa 02 de N° de cargos y N° de personas.

5. Que, en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **DISTRIBÚYASE** los recursos al Programa Formación de Especialistas en el nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS), para el año 2024, a los Servicios de Salud que a continuación se indican:

COD. S.S.	SERVICIOS DE SALUD	TOTAL FENAPS
20	S.S. ARICA	\$ 63.977.408
21	S.S. TARAPACÁ	\$ 201.334.132
22	S.S. ANTOFAGASTA	\$ 517.535.472
23	S.S. ATACAMA	\$ 108.266.485
24	S.S. COQUIMBO	\$ 922.098.274
25	S.S. VALPARAÍSO	\$ 1.213.151.083
26	S.S. VIÑA DEL MAR	\$ 1.172.502.387
27	S.S. ACONCAGUA	\$ 336.522.971
28	S.S. O'HIGGINS	\$ 1.009.883.719
29	S.S. MAULE	\$ 1.198.938.799
30	S.S. ÑUBLE	\$ 480.126.318
31	S.S. CONCEPCION	\$ 660.773.846
32	S.S. TALCAHUANO	\$ 761.947.332
33	S.S. BIO BIO	\$ 275.318.986
34	S.S. ARAUCO	\$ 64.165.774
35	S.S. ARAUCANIA NORTE	\$ 96.485.210
36	S.S. ARAUCANIA SUR	\$ 1.006.649.360
37	S.S. LOS RÍOS	\$ 247.021.753
38	S.S. OSORNO	\$ 152.685.881
39	S.S. RELONCAVI	\$ 344.624.732
40	S.S. AYSÉN	\$ -
41	S.S. MAGALLANES	\$ 469.622.240
42	S.S. METROPOLITANO ORIENTE	\$ 1.172.241.466
43	S.S. METROPOLITANO CENTRAL	\$ 485.443.619
44	S.S. METROPOLITANO SUR	\$ 2.017.721.761
45	S.S. METROPOLITANO NORTE	\$ 1.371.046.217
46	S.S. METROPOLITANO OCCIDENTE	\$ 1.386.819.582
47	S.S. METROPOLITANO SUR ORIENTE	\$ 1.768.501.952
53	S.S. CHILOE	\$ 135.025.659
TOTAL		\$ 19.640.432.417

2. El gasto total indicado en el resuelvo 1 precedente, que asciende a la suma de \$19.640.432.417, deberá imputarse al subtítulo 24, del presupuesto vigente de los Servicios de Salud.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



DRA. XIMENA AGUILERA SANHUEZA
MINISTRA DE SALUD

DISTRIBUCIÓN:

- Jefa de Gabinete de la Ministra de Salud.
- Jefe de Gabinete de la Subsecretaría de Redes Asistenciales.
- Servicios de Salud del cuadro.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.

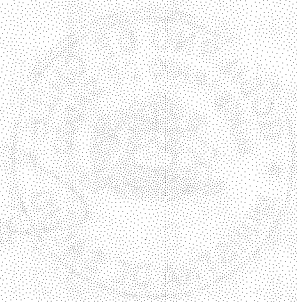
Copia digital a:

- División de Atención Primaria.
- División de Presupuesto de la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

1. El presente documento es un informe de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, en el marco de la Ley de Extradictos, sobre la situación de los exilados y la reconciliación en el país.

INFORME DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD Y LA RECONCILIACIÓN

MINISTERIO DE SALUD
MINISTERIO DE DEFENSA Y FUERZAS ARMADAS



El presente informe tiene como objetivo principal, proporcionar información sobre la situación de los exilados y la reconciliación en el país, en el marco de la Ley de Extradictos. El informe se basa en la información proporcionada por la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, en el marco de la Ley de Extradictos, sobre la situación de los exilados y la reconciliación en el país.



Subdirección de Recursos Físicos y Financieros
Subdepartamento de Finanzas

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA N°216

06/05/2024

De conformidad al presupuesto aprobado para la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Norte, de acuerdo a Ley N° 21.640 de Presupuestos del Sector Público 2024, y cargado en SIGFE, certifico que, a la fecha del presente documento, la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Norte cuenta con el presupuesto para el financiamiento de los bienes y/o servicios indicados en la licitación/documento:

Unidad de Requerimiento
Descripción Requerimiento

Gestión asistencial
Educación Continua y Misiones de Estudio

Programa
Folio Requerimiento
Nombre cuenta
Cuenta Presupuestaria

PRAPS
118
Reforzamiento Servicio A. P. S
2403298002

Total Presupuesto

\$1.053.019.491.-

	Educación Continua	Misiones de estudio
COLINA	6.962.396	108.025.449
CONCHALI	21.235.812	119.326.617
HUECHURABA	10.268.419	252.059.381
INDEPENDENCIA	8.724.752	111.792.505
LAMPA	6.109.693	113.897.484
QUILICURA	12.275.188	104.258.393
RECOLETA	12.033.524	164.040.079
TIL TIL	2.009.799	
TOTAL	79.619.583	973.399.908



Firmado por:
Elizabeth del Carmen Cerpa Parra
Jefa Subdepto. Finanzas
Fecha: 07-05-2024 09:51 CLT
Servicio de Salud Metropolitano Norte

RACC



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/ZFMERB-848>



Subdirección de Gestión Asistencial
Dirección de Atención Primaria
Unidad de Gestión y Monitoreo Administrativo APS

CONVENIO **"PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD-FENAPS- COMPONENTE N°1 MISIONES DE ESTUDIO"**

SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE **Y** **MUNICIPALIDAD DE LAMPA**

En Santiago, a 17 de abril de 2024 entre el **Servicio de Salud Metropolitano Norte**, órgano estatal funcionalmente descentralizado, RUT: 61.608.000-8, representado por su Director **Dr. Antonio Infante Barros**, cédula de identidad N° 5.542.172-2, ambos con domicilio en calle Maruri N° 272, comuna de Independencia, en adelante "el Servicio" y la **Municipalidad de Lampa**, corporación autónoma de derecho público, RUT: 69.071.400-0, representada por su Alcalde **D. Jonathan Opazo Carrasco**, cédula de identidad N° 17.231.295-0, ambos con domicilio en Baquedano N° 964, comuna de Lampa, en adelante "la Municipalidad", han suscrito un convenio que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Antecedentes

La Atención Primaria de Salud, representa el primer nivel de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el sistema público, siendo su objetivo otorgar una atención de salud equitativa y de calidad, centrada en las personas y sus familias, enfocada en lo preventivo y promocional, bajo el Modelo de Salud Integral con Enfoque Familiar y Comunitario, centrado en las personas, la familia y la comunidad.

Es en ese sentido que surge la necesidad de disponer de un Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria (FENAPS), la que data del año 2007, con la finalidad de formar médicos en las especialidades de medicina interna, pediatría, obstetricia-ginecología y psiquiatría, de manera de mejorar la resolutividad de los Centros de Salud Familiar (CESFAM) en poblaciones con índices de mayor vulnerabilidad y atender las nuevas exigencias que el desarrollo del recurso humano impone a la red asistencial de salud.

A lo anterior, es dable señalar que el Programa antes mencionado se financiará con los recursos contemplados en la Ley 21.640 sobre Ley de Presupuesto del Sector Público, partida 16, correspondiente al Fondo Nacional de Salud, Capítulo 02, Programa 02, Glosa 02, cuyo propósito es garantizar la disponibilidad de los recursos para solventar los gastos asociados al Programa entre los meses de enero a diciembre de cada año, al tenor del marco presupuestario asignado por ley para la anualidad.

SEGUNDA: Del Objeto del Convenio

Por medio del presente convenio las partes dejan establecido que el objeto consiste en la transferencia de recursos desde el Servicio de Salud a la Municipalidad para la implementación, ejecución y puesta en marcha del Programa "Formación de Especialistas en el nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS)". Sin perjuicio de lo anterior, dicha transferencia estará condicionada a la correcta ejecución del programa y cumplimiento de los compromisos a la respectiva fecha de corte, de acuerdo a los criterios contenidos de la

Resolución Exenta N° 574, de 03 de marzo de 2017, del Ministerio de Salud, que aprueba el Programa antes mencionado.

TERCERA: De las Condiciones del Convenio

Las partes vienen en declarar que el objeto del Programa de Formación de Especialistas en el nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS), consiste en formar a los médicos y odontólogos regidos por la Ley 19.378, en especialidades prioritarias para la APS e incrementar sus conocimientos, competencias y aptitudes, mediante su ingreso a programas de educación continua, fortaleciendo así la capacidad formadora de la Red.

El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a aportar en el financiamiento de los siguientes componentes y productos del programa:

COMPONENTE 1: MISIONES DE ESTUDIO

- **OBJETIVO ESPECÍFICO:** Incrementar el número de médicos y odontólogos especialistas en el nivel primario de atención, mediante los procesos de selección nacional para acceder a cupos en programas de educación continua, fortaleciendo así la capacidad formadora de la red.

COMPONENTES Y PRODUCTOS DEL PROGRAMA MISIONES DE ESTUDIO 3 A 6 AÑOS:

PRODUCTO	META	MEDIO VERIFICACIÓN
Médicos y Odontólogos de la Atención Primaria formados en especialidades básicas financiadas por el Programa.	100% de profesionales seleccionados en programas.	-Nómina resultado Concurso de Misiones de Estudio de 3 a 6 años.

CUARTA: Del Monitoreo y Evaluación

El servicio de salud, evaluará el grado de cumplimiento del Componente conforme a las metas contenidas en este.

La primera evaluación es al 30 de agosto evaluación de proceso del año en curso y sus resultados conforme. Se espera que a la fecha se informe acerca de:

- Nómina de reemplazos becados, incluyendo nombre, Rut y horas contratadas, la transferencia de los recursos por parte del servicio de Salud será, SIEMPRE contra contrato actualizado.

La fecha de envío de esta información vence el día 5 de septiembre.

Asimismo, la segunda evaluación, se efectuará con fecha corte de 31 de diciembre, ocasión que el Programa deberá tener ejecutado al 100% de las acciones comprometidas; sus resultados podrán tener efecto en la asignación de recursos del año siguiente.

El "**Servicio**", podrá requerir a la "**Municipalidad**" los datos e informes relativos a la ejecución del Programa especificado en este convenio, con los detalles que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Así mismo el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

QUINTA: De los Montos Comprometidos

De acuerdo a lo informado por el Referente del Ministerio de Salud al Servicio, la transferencia será de **\$113.897.484 (ciento trece millones ochocientos noventa y siete mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos)** suma que se destinará a financiar el componente N°1 de acuerdo al siguiente detalle:

ALUMNO	RUT	AÑO INGRESO	UNIVERSIDAD	ESPECIALIDAD	ARANCEL	SUELDO MENSUAL REEMPLAZO	N° DE MESES	TOTAL
Ana Isabel Moreno Sanchez	26.151.077-4	2023	De Chile	Medicina Interna	\$ 9.639.091	\$ 1.883.528	12	\$ 32.241.427
Cesar David Garaban Montilla	26.720.672-4	2023	Catolica de Chile	Obstetricia y Ginecologia	\$ 9.639.091	\$ 1.883.528	12	\$ 32.241.427
Ivanna Andrea Bressan Sanchez	26.338.582-9	2024	Diego Portales	Medicina Familiar	\$ 9.639.091	\$ 1.883.528	8	\$ 24.707.315
Ana Yubisely Martinez Hernandez	25.779.853-4	2024	Diego Portales	Psiquiatria Adulto	\$ 9.639.091	\$ 1.883.528	8	\$ 24.707.315
TOTAL					\$ 38.556.364			\$ 113.897.484

Se deja expresa constancia que el desglose de los recursos asignados es la siguiente:

- a) Remuneraciones profesionales reemplazante: \$75.341.120
- b) Por concepto aranceles y matricula: \$38.556.364

Asimismo, la Municipalidad, por el presente instrumento, mandata al servicio para que utilice la suma de \$38.556.364.- para el pago de matrículas y aranceles de las universidades en relación a los profesionales individualizados.

Por su parte el Servicio, por el presente instrumento acepta el mandato otorgado.

Los recursos a que se refieren los párrafos precedentes, serán transferidos por el Servicio en dos cuotas:

- a) La primera cuota, correspondiente al 70% del total de los recursos del convenio, una vez que se encuentre totalmente tramitado el presente convenio;
- b) La segunda cuota, correspondiente al 30% restante durante el curso del mes de octubre de 2024, de acuerdo a la primera evaluación y estará sujeta a la rendición por parte de la Municipalidad.

El gasto que irrogue el Programa deberá ser imputado al ítem 24-03-298-02 del presupuesto del Servicio de Salud, según corresponda.

La Municipalidad deberá realizar las contrataciones del personal para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, a través de la contratación a plazo fijo o indefinido regulada en la Ley 19.378 Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal o en su caso a través de un contrato de honorarios cuando correspondiere conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales aplicable en forma supletoria en Salud Primaria según lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 19.378, ya citada.

El Servicio, a través de la Dirección de Atención Primaria, y el Referente Técnico a cargo del Programa, deberán velar por la correcta ejecución del Programa, como también de los recursos transferidos por este Servicio en razón del mismo. Lo anterior independiente de las atribuciones que le competen al Servicio, en el sentido de exigir la rendición de cuentas de fondos entregados, y de las revisiones que pudiese efectuar, en términos aleatorios, el Departamento de Auditoría del Servicio.

Se deja expresa constancia que estas transferencias se rigen por las disposiciones establecidas en la Resolución Exenta N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

Por lo anterior, la Municipalidad se obliga a rendir cuenta mensual de las actividades efectuadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio, con los respectivos respaldos documentales una vez recibida la transferencia, manteniendo los plazos establecidos por la Contraloría General de la República, correspondiente al día 15 hábil del mes siguiente a la recepción de la remesa.

Esta rendición deberá efectuarse mediante el sistema de rendición online implementado por la Contraloría General de la República, manteniendo los plazos, previamente establecidos y señalados anteriormente. El no cumplimiento de los plazos, sin previa autorización, generará automáticamente validar la rendición como no rendida, lo que generará la obligación de restituir esos recursos a la Tesorería General de la República, en virtud de la Resolución Exenta N° 30, de 2015, ya citada.

Cabe hacer presente que, conforme a lo dispuesto en dictamen N° 51.246 de 2016 de la Contraloría General de la República, **en tanto no se haya rendido cuenta de la utilización de la transferencia anterior, no corresponde que se otorguen nuevos recursos**, tal como lo señala el inciso segundo del artículo 18, de la referida Resolución N° 30, de 2015 del órgano de control y el Ordinario C73, N° 1149, de 27 de abril de 2021 del Ministerio de Salud que instruye la incorporación a Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC).

Además de lo antes señalado, acorde con lo dispuesto en el artículo de la Resolución antes citada, el Municipio se encuentra obligado a enviar al Servicio una rendición mensual de los recursos percibidos, que deberá contener, a lo menos, los elementos contemplados en esa norma.

La obligación de rendir cuenta señalada en el inciso precedente, subsistirá aún en caso de que la Municipalidad ejecute las actividades a través de su Departamento de Salud, en cuyo caso la Municipalidad deberá arbitrar las medidas administrativas que sean necesarias, para que dicho Departamento también le rinda cuenta, tanto de los recursos como de las actividades realizadas.

Antes de finalizar el periodo de vigencia del presente convenio, la Municipalidad deberá reintegrar a la Tesorería General de la República, los montos correspondientes a las partes del convenio no ejecutados, observados y/o saldos financieros no rendidos, los que serán solicitados formalmente mediante Oficios por este Servicio de Salud otorgando un plazo máximo para el reintegro, el que será definido de acuerdo a los plazos previamente establecidos.

En relación a lo anterior, cabe señalar que conforme a lo dispuesto en dictamen N° 43.604 de 2015, en relación con dictamen N° 31.241 de 2013, ambos de la Contraloría General de la República, la obligación de restituir los saldos no ejecutados, no rendidos u observados debe cumplirse dentro de un plazo prudencial, correspondiéndole a la respectiva autoridad ejercer todas las acciones que resulten necesarias al efecto, a fin de resguardar la correcta utilización de los recursos fiscales cuya transferencia se autoriza.

SEXTA: De la Responsabilidad

Se deja expresa constancia que el Servicio no asume responsabilidad financiera mayor a aquella señalada en la cláusula quinta del presente acuerdo, por lo que en caso que la

Municipalidad se exceda en los gastos vinculados al Programa, será de su exclusiva responsabilidad el pago de aquellas obligaciones.

SÉPTIMA: De la Vigencia del Convenio

La vigencia del presente convenio, comenzará a regir una vez sea totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe y se extenderá hasta **la aprobación de la rendición de cuentas o la restitución de los saldos no ejecutados, rendidos u observados**, que realice la Municipalidad, en virtud de la cláusula quinta del presente convenio, la que **no podrá excederse del 31 de enero de 2025**, conforme a lo dispuesto en dictamen N°92.578 de 2016 de la Contraloría General de la República.

Sin perjuicio de lo anterior, y por razones de buen servicio, las prestaciones del presente programa se ejecutarán **desde el 01 de enero, y hasta el 31 de diciembre de 2024**, esto es con anterioridad a la fecha de vigencia del presente convenio, en los términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 19.880.

OCTAVA: De La Personería Y Representación De Las Partes

La personería del **Dr. Antonio Infante Barros**, en su calidad de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, consta en Decreto Afecto N° 26, de 28 de septiembre de 2023, del Ministerio de Salud, (en trámite de toma de razón) que designa en calidad de titular al cargo de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, a D. Luis Antonio Infante Barros, a contar del 25 de septiembre del 2023.

La personería de Jonathan Opazo Carrasco, para actuar en representación del Municipio de Lampa, consta en Acta de Proclamación del Tribunal Electoral de fecha 22 de junio de 2021.

Documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.

NOVENA: De Las Copias

El presente acuerdo se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, debiendo quedar dos de ellos en poder de cada parte.



JONATHAN OPAZO CARRASCO
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE LAMPA



DR. ANTONIO INFANTE BARROS
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE